

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE JUNIO DE 1948

NUMERO 10615

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 127 y 128 de 31 de Mayo de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resolución No. 56 de 20 de Mayo de 1948, por la cual se confirma una resolución.

Sección D. J. C. y T.
Resuelto No. 2540 de 28 de Mayo de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1805 y 1806 de 22 de Mayo de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Rama Marina Mercante
Resolución Nos. 1696 y 1697 de 27 de Mayo de 1948, por las cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

Resuelto No. 1695 de 27 de Mayo de 1948, por el cual se aprueba una diligencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, trasposas y registro de marcas de fábrica

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto No. 481 de 25 de Mayo de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos y se declaran insubsistentes otros.
Decreto No. 482 de 26 de Mayo de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE AGUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 127 (DE 31 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Silvia Fernández P., Oficial de primera categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señora Ella B. de Adams, quien renunció el cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 128 (DE 31 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Pedro F. Arrocha, Escribiente de la Colonia Penal de Coi-

ba, en reemplazo del señor Guillermo Gómez, quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 56.—Panamá, 29 de mayo de 1948.

El día 21 de octubre de 1946 el teniente encargado de la Guardia de Prevención de la Policía Nacional puso a órdenes del Juez Nocturno de Policía a Nicolás Ramón Dueñas, detenido por el subteniente No. 44, Ricardo Borbúa. Dueñas estaba acusado de haber agredido a Espíritu Santos Moreno a quien causó lesiones que le incapacitaron por cuatro días según certificado médico.

En relación con ese caso fue conducido también ante el Juez Nocturno como testigo, Enrique Francis, pero por error del funcionario fueron condenados tanto Dueñas como Francis a pagar treinta balboas (B/30.00) de multa como responsables de riña y escándalo.

El mismo Juez de Policía dictó en la misma fecha la resolución No. 385 por la cual condenó también a Enrique Francis por el uso de cigarrillo de can-yack. En dicho fallo se hizo constar que Francis estaba acusado de riña y escándalo junto con Ramón Dueñas y Espíritu Santos Moreno, y que a Francis se le había de-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Elaborada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Reproducción
Fábricas del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días
hábles.—C. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleón de Barrera.—Tel. 2547 y
2466-H.—Apartado Postal No 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleón
de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de venta de im-
presos oficiales. Avenida Norte, No 8.

comisado en la Guardia de Policía los cigarrillos de can-yack que lleva en un bolsillo de su pantalón. Declaró contra Francis el Agente número 1810, Juan Barrios, quien dijo que el sindicado vendía y usaba la hierba can-yack. En consecuencia el Juez Nocturno impuso a Francis tres meses de arresto como vago, conforme a lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 3º de la Ley 57 de 1941.

En virtud de apelación interpuesta por Francis conoció el Alcalde de Panamá de este caso en segunda instancia, y en la ampliación verificada por este funcionario se demostró que el recurrente no era responsable de riña ni de escándalo, y que la actitud de éste fue más bien meritoria, porque procedió correctamente al desarmar en esa ocasión a Moreno, para evitar que hiriera a Dueñas con un cuchillo. Esta actitud plausible está acreditada con las declaraciones de Dámaso Ortiz, Valentín Abrego, el Subteniente Borbón y el mencionado Ramón Dueñas.

El Alcalde consideró que Francis no era responsable de riña pero que si estaba probada su responsabilidad por uso de can-yack, dada la circunstancia de que le fueron decomisados esos cigarrillos que portaba en el bolsillo del pantalón. Consideró también con valor probatorio la declaración del Agente Juan Barrios, quien manifestó que él sabía que éste era adicto a traficar con esa yerba y que la fumaba. En consecuencia el Alcalde reformó la resolución No 384 en el sentido de absolver a Francis de la pena de multa que le fue impuesta como responsable de riña, y confirmó la resolución 385 del mismo funcionario que lo condenó a sufrir tres meses de arresto por vagancia.

En virtud del recurso de revisión promovido por Francis, con base en el artículo 1739 del Código Administrativo, conoció el Organo Ejecutivo de este asunto y el Ministerio de Gobierno y Justicia ordenó al Alcalde una ampliación, porque la investigación practicada por el Juez Nocturno era sumamente defectuosa, ya que en primer lugar se condenó al sindicado sin oírle y por una falta que no había cometido, y en segundo lugar se le condenó como vago, por usar can-yack sin que en el parte de Policía se hubiera expresado que a éste se le hubieran encontrado esos artículos en el bolsillo. El Alcalde practicó la ampliación ordenada por el Ministerio y recibió

de nuevo declaración al agente Juan Barrios, quien explicó su declaración anterior contra Francis diciendo que él vino una vez de Colón a Panamá en uso de franquicia y que el ex-agente Alberto Arboleda le recomendó que fuera a la cantina "El Avión", situada en la calle 19 Central y Avenida "B", que preguntara por un sujeto que se llama "Papa Francis" y le preguntara por Teodolindo, y dijera que se había sacado tres mil balboas (B/.3,000.00) en la lotería, pero que se había vuelto loco haciendo unos disparos. Que entonces volviera donde "Papa Francis" y le dijera que él, Arboleda, le mandaba para que le enviara la encomienda mediante el pago de un dólar, que él le devolvería a su regreso a Colón. Que él fue donde Francis visitando el uniforme de policía pero Francis le dijo que cuando regresara nuevamente a Panamá pasara por allá para enviar la encomienda porque ya la había mandado con un muchacho de apellido Gordón. Agregó este agente que después él supo que tal encomienda se refería a can-yack.

El teniente Miguel Delgado, de la Policía Nacional, encargado de la guardia el día que fue detenido Francis, manifestó que efectivamente él no había informado por escrito al Juez Nocturno acerca de los cigarrillos de can-yack encontrados en el bolsillo de Francis, porque esas informaciones se hacen verbalmente. Ahora bien, el testimonio del teniente Delgado arroja solamente una presunción de que Francis usara can-yack, puesto que en su historial policiaco, certificado por el Jefe del Gabinete de Identificación y Archivo de la Policía Secreta Nacional no aparece ni una sola falta por el uso de esa yerba. Y aun cuando ha cometido otras faltas allí registradas, se observa que desde el año 1936 no ha sido sancionado y que en la actualidad tiene ocupación lícita. Es evidente su regeneración durante once años continuos, y de tal manera se acredita su buena conducta en la actualidad. Por otra parte, el testimonio del agente Barrios es sumamente oscuro y nada dice en concreto acerca de su afirmación contra la conducta de Francis. No da base siquiera a una presunción de culpabilidad.

En el presente caso se ha probado que Francis cooperó con la policía para que no se cometiera un crimen, aun con riesgo de su propia vida, y por esa actitud suya debe ampararle siquiera el beneficio de la duda, puesto que en su declaración manifestó que esos cigarrillos, la cuchilla y otros artículos se los había quitado él a Dueñas cuando trataba de cometer el delito contra Moreno, puesto que él nunca ha usado ni traficado con can-yack.

Como en este caso no está plenamente probada la responsabilidad de Francis por riña y escándalo ni por el uso de can-yack, y por lo contrario se debe estimar su buena conducta y su cooperación con la Policía,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución No 27-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 22 de enero de 1947, pero reformándola en el sentido de eximir de responsabilidad penal a Enrique Fran-

cis en relación con el cargo de vagancia, por uso de can-yack, por no existir plena prueba de su culpabilidad.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

Fernando Delgado o Basilio Delgado, por, resuelto N° 2540 de 28 de mayo de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1805

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1805.—Panamá, 22 de Mayo de 1948.

El señor Marcelino Vilar Márquez, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Marcelino Vilar Márquez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Milleraña, Provincia de Pontevedra, España;

b) historial policial en donde consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º. Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º. Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de

acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º. Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º. Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Marcelino Vilar Márquez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Marcelino Vilar Márquez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1806

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1806.—Panamá, 22 de Mayo de 1948.

La señora Juliana Cantero de Vilar, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este

Ministerio; se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Juliana Cantero de Vilar, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Torquemada, Provincia de Palencia, España;

b) historial policiaco en donde consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º. Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º. Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º. Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º. Por adquirir voluntariamente naturaleza nacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 21 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en

su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Juliana Cantero de Vilar para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Juliana Cantero de Vilar, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá la al vencerse el término de ésta, se le expedirá Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 1696

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1696.—Panamá, mayo 27 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Buenos Aires, Argentina, mediante Resolución N° 348 de 17 de abril de 1948, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Smilax", por haber sido transferida al registro argentino.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 54 de 1926, la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Smilax", del porte de 595 toneladas netas y 750 toneladas brutas, de propiedad de United Ship Corporation, de casco de acero y construida por War Supplies Limited, de Collingwood, Ontario, Canadá.

Cancelase definitivamente la Patente número 1028 N. Y. de 26 de septiembre de 1947 expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, que corresponde a la nave "Smilax".

Regístrese comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1697

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los once (11) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 24 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1698.—Panamá, 27 de mayo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 332, expedida por el Inspector del Puerto de Colón, el 22 de marzo de 1948, a favor de la nave "Daquelita", del porte de 10.20 toneladas, de registro y propiedad de Manuel Enrique Lovinger, domiciliado en Colón, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Carl Wikstrom, que comercia bajo la firma de P. Wikstrom Junior, debidamente organizada bajo las leyes de Suecia y domiciliada en Estocolmo, Suecia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

NORDEX

para distinguir planchas de madera dura para paredes.

Se usa desde el 15 de Junio de 1944, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, agosto 15 de 1947.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEXAN JR.

APRUEBASE UNA DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 1698

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1697.—Panamá, 27 de mayo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 162 de 8 de abril de 1948, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Pinard", por haber sido vendida por su propietario a Armadores Marroques,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Pinard", del porte de 214.22 toneladas netas y 403.34 toneladas brutas, y propiedad de Jan Elias Van Castricum, de casco de acero y construida por Henry Scarr Ltd., Hessler, Inglaterra.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar definitivamente la Patente de Navegación N° 1789, de 28 de agosto de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 422, y Asiento 1 del Registro de Naves, correspondiente a la nave "Pinard".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada

conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LIRIMIN

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un extracto de hígado con hierro y vitaminas de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 24 de febrero de 1938, aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Lirimín" N° 358627;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Por Heliodoro Patiño

Mario Cal.
Céd. N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CADROSON

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación de vitaminas y minerales para uso en la prevención y tratamiento de deficiencia metabólica, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 19 de octubre de 1945.

La marca de fábrica se usa aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Cadrosón" N° 426434;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, mayo 3 de 1948.

Por Heliodoro Patiño

Mario Cal.
Céd. N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Carlo Erba S. A., sociedad anónima italiana domiciliada en Via Carlo Imbonati, 24, ciudad de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

ERBA

para distinguir productos químicos, medicinales y farmacéuticos, productos higiénicos, desinfectantes, productos veterinarios.

La marca se usa en Italia desde octubre de 1941, y se muestra en cualquier tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 6 de mayo de 1948.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Chiari, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-741, en ejercicio del poder especial que para registrar sus marcas de fábrica en ese Ministerio me tiene conferido la sociedad de comercio de este domicilio denominada "Cervecería Nacional, S. A.", el cual reposa en el Despacho a cargo de usted, solicito para dicha compañía el registro de una marca de fábrica que describiré más adelante y que ella usa para amparar y distinguir cerveza en el comercio.

La marca consiste en una etiqueta de forma ovalada con orla verde, en cuya parte superior hay escrita en color castaño y sobre un fondo blanco la palabra

guientes: certificado del Registro Público sobre la existencia de la compañía en cuyo nombre hablo y quien es su representante legal; declaración jurada de éste relativa a la propiedad, uso, descripción, etc., de la marca de fábrica en referencia; un elisé y cinco ejemplares de la misma forma de conformidad con la ley.

Panamá, 20 de mayo de 1948.

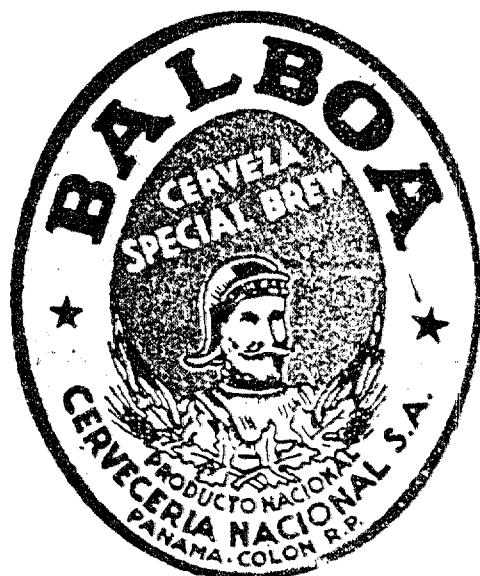
Eduardo Chiari,
Céd. N° 47-741.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.



Impresas en igual color y debajo de la primera y última letras de dicha palabra aparecen sendas estrellas de cinco puntas. En la parte central de la etiqueta y sobre fondo ovalado de color verde se lee la frase "Cerveza Special Brew", escrita con letras blancas, debajo de la cual hay dibujado en color negro el busto de Vasco Núñez de Balboa, adornado en su parte inferior con unas hojas de lúpulo y unas espigas de cebada. En la parte inferior del óvalo, en letras chocolate, aparece la leyenda siguiente: "Producto Nacional. Cervecería Nacional, S. A."—Panamá, Colón, R.P."

La marca se adhiere o aplica a las botellas u otros envases que contienen el producto, en la forma que se estime conveniente, y la compañía se reserva el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos, y de introducirle modificaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño a esta solicitud los documentos si-

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Carlo Erba S. A., sociedad anónima italiana domiciliada en Via Carlos Imbonati, 24, ciudad de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la figura de un círculo que ostenta en la parte superior las palabras



en la inferior la voz Milán y en el centro, dentro de un círculo concéntrico, un monograma formado con las letras C y E.

La marca sirve para distinguir productos químicos y farmacéuticos; se usa en Italia desde el 20 de noviembre de 1906, y se muestra en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un elisé. El poder figura en la solicitud de la marca "Erba".

Panamá, mayo 6 de 1948.

E. Jaramillo Arévalo,
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Cervecería Nacional, S. A." solicito, en ejercicio del poder especial que para tal fin me tiene conferido y que ya ha sido presentado a este Ministerio, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que ella usa para amparar y distinguir cerveza en el comercio, y cuya descripción es la siguiente:

La marca consiste en una etiqueta ovalada con orla amarilla a su alrededor, en cuya parte superior sobre fondo azul aparece en letras negras la frase "Producción Nacional". Debajo de ésta, impreso en color rojo, se lee "Panamá, R. P." y más abajo aún se ven unos edificios industriales con techos negros, paredes rosadas y cuatro chimeneas humeando. Al lado izquierdo y derecho de los edificios se divisan, en color verde, las copas de unos árboles. En el centro, sobre una franja roja, aparece impresa en letras blancas la frase



Debajo de la franja hay un pequeño triángulo cuyos lados, de color negro y amarillo, encierran un monograma formado por las letras C y N. El triángulo descansa por un lado sobre un lazo amarillo en el cual aparece, en color negro, la leyenda "Cervecería Nacional, S. A.", y debajo de ésta la frase en inglés "National Brewery, Inc.", escrita con letras negras sobre fondo verde.

La marca se aplica o adhiere en la forma que se estime conveniente sobre las botellas o envases que contienen la cerveza, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados y de introducirle modificaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, mayo 20 de 1948.

Eduardo Chiari,
Céd. N° 47-741.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que acompaño, que me ha conferido la sociedad anónima Gelatinas Argentinas S. A., Industrial y Comercial, organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, Argentina, solicito de usted respetuosamente el registro de la Marca de Fábrica que ellos usan para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca está constituida por la palabra de fantasía

CRISTACEL

que no tiene significado alguno en idioma vivo conocido.

Dicha marca será usada con prescindencia de tamaño y color, por cualquier procedimiento conocido, ya sea estampándola en los mismos productos o en los recipientes que los contengan.

Acompaño el certificado de registro de la marca en el país de origen; atestación jurada sobre la propiedad de la marca; seis etiquetas de la marca. No se acompaña elise por tratarse de una palabra que puede ser representada en cualquier tipo de letras.

Panamá, mayo 12 de 1948.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Florida S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TUBEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir alérgenos, antibióticos, vitamina B-compleja y dígitoxima (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su predecesora en el negocio desde octubre 9 de 1943 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo 25 de 1947, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa impresa en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo 21 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de jabones, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1932, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 102702 de noviembre 23 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Sub-Gerente de la sociedad peticionaria.

Panamá, mayo 21 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un procedimiento para la preparación de 2-Sulfanilamidopirrazina y sus derivados.

El inventor original de dicho procedimiento es Rudolph Conrad Ellingson, ciudadano de los Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Mead Johnson & Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derscho: C. A. 1988.

Panamá, abril 19 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS Y SE DECLARAN INSUBSISTENTES OTROS

DECRETO NUMERO 481

(DE 25 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos, se declaran insubistentes otros y se hacen ascensos en el Asilo de Nuestra Señora y en el Dispensario Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señora Juana González como Lavandera al servicio del Asilo de Nuestra Señora en reemplazo de la señora Virginia Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se asciende al señor Nicolás del Rosario del cargo de Aseador al de Mensajero al servicio del Dispensario Nacional para llenar la vacante del señor Gregorio Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Se nombra al señor Jacinto Pérez, como aseador del Dispensario Nacional para llenar la vacante causada por el ascenso del señor Nicolás del Rosario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento de la señora Juana de González tiene vigencia desde el 15 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 482

(DE 26 DE MAYO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la persona de la señora Angela Saavedra, como Auxiliar de Enfermera de primera categoría, al servicio del Hospital Amador Guerrero de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Octubre de 1947.

As. 8221. Escritura otorgada ante Hernán Bressmer Notario Público de Nueva York, del 26 de Septiembre de 1947, por la cual The Millard Trust Company of New York, cancela una hipoteca que pesa sobre la nave denominada Edward O. McDonnell Jr., de propiedad de la sociedad denominada Southern Seas Steamship Company.

As. 8222. Escritura N° 1173 de 15 de Mayo de 1947 de la Notaría de este Circuito, por la cual se protocoliza poder otorgado por Enrique Vallarino Vallarino y otros a Bertilda Vallarino de Vallarino.

As. 8223. Escritura N° 2000 de 23 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza Certificado de Constitución de la Pagoda S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 8224. Escritura N° 2002 de 3 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad denominada Ethnion Investment Corporation, vende a Manuel Dutary una finca situada en esta ciudad.

As. 8225. Diligencia de Planza Hipotecaria de 3 de Octubre de 1947 del Segundo Tribunal de Justicia, por la cual Ignacio Castro, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad para garantizar la exarceclación de Catalina Díaz.

As. 8226. Escritura N° 2 de 16 de Abril de 1947 de la Secretaría del Consejo del Distrito del Boquete, por la cual Lee Chang Chee vende a Luis Carmona un solar situado en Bajo Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 8227. Escritura N° 2059 de 3 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Manuel Dutary vende a Carmen Solano de Lucar una finca de su propiedad situada en esta ciudad y la compradora constituye hipoteca a favor de Mariana Lamela Campos sobre la misma finca.

As. 8228. Patente Comercial de Primera Clase N° 200 de 16 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Inversiones G. Casal Atlántida, S. A., con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 8229. Escritura N° 1098 de 3 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Cortizo Vidal declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito y la vende a Maximino Carrizo Castillero y este constituye hipoteca a favor de Leona Casis viuda de Moreno, sobre dicha finca.

As. 8230. Escritura N° 2114 de 3 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Alberto de León, protocoliza unos documentos relacionados con la nave denominada K. Rapanos.

As. 8231. Escritura N° 342 de 30 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguns cancela gravámenes constituidos a su favor por Lina Vásquez Estrada.

As. 8232. Escritura N° 56 de 26 de Octubre de 1945 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Eusebio Yepes segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón y vende el lote segregado a Adelina Yepes de Emiliani.

As. 8233. Escritura N° 345 de 3 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 8222 del Tomo 36 del Diario.

As. 8234. Escritura N° 2325 de 2 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Arturo Lince celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 8235. Escritura N° 2253 de 23 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las copias de las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Asociación de Profesores de la República de Panamá y se aprueban dichas modificaciones.

As. 8236. Escritura N° 1092 de 2 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carmen Lara de Paniza, constituye hipoteca a favor de Ubaldo Ortega Rodríguez sobre una finca situada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Colón.

As. 8237. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7343 de 29 de Agosto de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Julio Hernández, con domicilio en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 8238. Patente Comercial o Industrial de Segunda Clase N° 1274 de 11 de Diciembre de 1941 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Tomás Ramón Ballester, con domicilio en esta ciudad.

As. 8239. Patente Industrial de Primera Clase N° 0307 de 9 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Chester Leon Hermannseder Jr., con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 8240. Escritura N° 211 de 19 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Henry Simons Quiros, vende a Juana Villalaz de Apolayo una finca de su propiedad situada en Colón y la compradora asume gravámenes que pesan sobre la referida finca.

As. 8241. Escritura N° 1982 de 26 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Enrique Juan Arce tramitado en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

As. 8242. Escritura N° 1028 de 9 de Agosto de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amal Vallarino segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en este Distrito y vende parte de ese lote a José Antonio Denis Linares y a otros.

As. 8243. Escritura N° 2063 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Martha de Fischhuber vende a Franz Alois Fischhuber una finca de su propiedad situada en esta ciudad, los dos incorporan esta finca, declara la demolición de una bodega y la construcción de un edificio sobre el terreno de las dos citadas fincas y constituyen primera hipoteca

y anticrética a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 8244. Escritura N° 2311 de 2 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Carlos Eustorgio Eleta, situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 8245. Escritura N° 2312 de 2 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Reginald Smith y Violeta Gaskin Smith situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 8246. Escritura N° 2069 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Mercurio Emanuel Brown vende a Jean Jane Brown, y otros, las nueve décimas partes de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 8247. Escritura N° 1309 de 21 de Junio de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Marcos Antonio Ganda Egui, confiere poder a José Jaén y Jaén.

As. 8248. Escritura N° 2266 de 24 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad colectiva de Comercio de Responsabilidad Limitada denominada José Jaén y Jaén y Compañía Limitada vende una estación radiodifusora a la sociedad denominada "Unión Radio S. A."

As. 8249. Escritura N° 2267 de 24 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad colectiva de comercio denominada Jaén y Jaén y Ganda Egui Ltda, vende dos estaciones radiodifusoras a la sociedad denominada "Unión Radio S. A."

HENRIK ECHENERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Bolívor (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Ser. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de drenaje y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.
Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día diecisiete (17) de los corrientes para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Pedro N. Rhodes, apoderado de John de Freitas contra Ronald R. Graham, los bienes que han de rematarse se describen así:

Una bomba eléctrica doble de gasolina, marca "Wayne" para el expendio de ese combustible, N° 65-14573.	B/. 450.00
Una refrigeradora para helar botellas, de un solo compartimiento, marca "Carrier", motor "General Electric", N° 2-T-30983.	225.00
Un compresor de aire, marca "General Electric", con motor N° 07115 G. E.	100.00
Dos extinguidores marca "Keystone".	20.00
Una nevera para helar botellas, adaptada en la localidad, con motor, marca "Norge". (Con el nombre de Orange Crush).	40.00
Un aparato de aire comprimido para llenar neumáticos, con su respectiva instalación, accesorio del compresor.	20.00
Una vidriera pequeña con el vidrio de enfrente roto.	15.00
Total	B/. 870.00

La base para el remate de los bienes descritos en la suma de ochocientos setenta balboas (B/. 870.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 2 de Junio de 1948.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Jose A. Carrillo.

L. 5192
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio de lanzamiento con retención de muebles promovido por Domingo Capelli contra Salvatore Mauro, se ha señalado el día dieciocho del mes en curso, para que tenga efecto la venta en pública subasta de los bienes retenidos en la acción los cuales se detallan enseguida: Una máquina registradora marca Nacional N° S.614618 842-E. X. X. avaluada en B/. 85.00	
Un piano en mal estado marca "Cornish" avaluado en	125.00
Una máquina de música N° 10079 modelo N° 8800 avaluada en	125.00
Un abanico eléctrico de pie avaluado en	40.00
Una enfriadora de cerveza, avaluada en	25.00
Un abanico eléctrico de pared, avaluado en	5.00
Once mesas redondas con pie de cemento	25.00
Nueve banquillos de mostrador	4.50
Cuarenta y cuatro sillas paradas	20.50
Total	B/. 461.00

La base para el remate es la cantidad de cuatrocientos sesenta y cuatro balboas (B/. 464.00) que es valor asignado por los peritos a los muebles. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y el postor deberá depositar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo para habilitarse como postor.

Sólo se admitirá postura hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas. Fijado este aviso en Colón, en la Secretaría del Tri-

bunal y en lugares públicos de la ciudad, hoy cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario del Juzgado.

M. Altamiranda Y.

L. 5189

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Adina Vargas, mujer, mayor de edad, casada y con paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado o defenderse en el juicio de Divorcio que en su contra le ha incoado en este Tribunal su esposo Robert Lester Dale.

Se advierte a la demandada que si no concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado dentro del término de treinta días hábiles, contará desde la última publicación de este Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

L. 5151

(Única publicación)

Julio A. Lamaza.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veracruz, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los Srs. José de Jesús Vergara, varón, mayor de edad, soltero, para jefe de familia, cédula N° 57-1392 y José Vergara, varón, mayor de edad, viudo con solicitud de cédula, agricultores y panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, han solicitado de este Despacho para ellos y para los menores hijos del primero, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional, denominado La Cañiza, ubicado en el mismo Distrito, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (45 Hts. 1650 m.c.) alindando así:

Norte, Camino de Los Castillos a Montijo y Pedro Ca-

dena;

Sur, Camelarías Delgado y Modesto Vergara;

Este, Terreno de Manucha Vega, y

Oeste, Terreno nacional y Modesto Vergara.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

ELISABETH TELADA F.

(Única publicación)

L. F. Moreno

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Gilberto Jiménez, nicaragüense, moreno, quien vivía en el lugar denominado Barranco, del Corregimiento de Gualato, trabajando en una finca bajo la administración de la United Fruit

Company y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en el sumario que se levanta con motivo de la muerte de Valerio Obregón, por la cual se le sindicó.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del negocio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALEJANDRO RAMOS.

C. Escovar.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Martín Aguilar G., residente en la Calle 9ª, casa del señor Alfredo Alemán, en San Francisco de la Caleta, a fin de que comparezca a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Martín Aguilar G., so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Martín Aguilar G., a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Primera publicación)

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Fred Gaskell, mayor de edad, con residencia en la Calle 3 de Noviembre, casa 171, cuarto 2º, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Fred Gaskell, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Fred Gaskell a fin de proveer los medios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se

remite al Señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Primera publicación)

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Benilda Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, se presente ante el Tribunal a responder cargos que se le hacen en el juicio criminal que por el delito de apropiación indebida, ha presentado La Lotería Nacional de Beneficencia por intermedio de su representante legal. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio en el término fijado, se le declarará en rebeldía, continuando el juicio con los estrados del Tribunal, no se le concederá el beneficio de excarcelación y su no comparecencia se considerará como grave indicio y al efecto, se le notifica por este medio el auto de proceder, que en parte dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo veintiseis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión del Fiscal Tercero del Circuito, llama a juicio a Benilda Rodríguez, de generales desconocidas en autos, por ineficacia de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del C. Penal, o sea por apropiación indebida y ordena su detención preventiva. Proveya la procesada los medios de su defensa, y se abra a pruebas el juicio por el término de cinco días a fin de que aduzcan las que se han de practicar en el juicio oral y cuya fecha se fijará oportunamente. Como se desconoce el paradero de la procesada, se ordena emplazarla por medio de edicto emplazatorio, para que se presente al juicio dentro del término de doce días, tal como se provee en los arts. 2338, 2340 y 2345 del C. Judicial.—Esta resolución se funda en los arts. 2347, 2349 y 2345 del C. Judicial y art. 84 de la ley 52 de 1929.—Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) Vicente Melo O., José C. Pinillo, Srio."

Todos los habitantes de la República están en la obligación de denunciar el paradero de la procesada y si no lo hicieron serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones de ley y se aplica a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a la captura de la encausada o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Cándido Palacios, de nacionalidad colombiana, mayor, soltero, negro, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de ESTABA.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataron o hicieron.

De conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y

Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ

El Secretario ad-int.

José A. Chang.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, por medio del presente edicto cita y emplaza a Francisco o Mateo Martínez, de veintitrés años de edad, natural de "El Escobal", Distrito de Colón, vecino de La Chorrera, trigueño, soltero, albáñil, con cédula de ciudadanía N° 47-4621 y procesado por el delito de HURTO, de cuyo auto de enjuiciamiento ha sido notificado, para que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Mayo diez de mil novecientos cuarenta y ocho.—Visto el anterior informe el suscrito Juez, obrando de conformidad con el art. 2338 (Ord. 39 del Código Judicial), decreta el emplazamiento de Francisco o Mateo Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de doce días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si así no lo hiciera será aprehendida su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y, previa declaración de su rebeldía, se seguirá la causa sin su intervención, con la actuación del defensor de oficio que le ha nombrado el Tribunal.—Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio conforme lo dispone el Artículo 2345 del C. J.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Fulvia Isabel Pérez".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación, por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe 49 Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Francisco Moreno, de generales en la sentencia, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, concurra a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su favor, por lesiones personales, la cual en su parte resolutive es como sigue: "Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Francisco Moreno, de sesentiocho años de edad en la fecha del delito, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, residente antes en Calle "Q", número 235, cuarto 13-A y cedula número 47-4805, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículo 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese en la misma forma que lo fue el enjuiciamiento y consúltase si no fuere apelada.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Francisco Moreno a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena enviar copia de este Edicto a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas, en dicho órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza al Dr. Enrique Ibáñez Valdés, varón, casado, natural de la provincia de La Habana (Cuba), católico, médico, con permiso especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, residente en esta ciudad, Director de la Unidad Sanitaria, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a recibir formal notificación del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de María Ludezma, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 313.—David, Mayo dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho (1948)."

Vistos:

A mérito de las consideraciones anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Enrique Ibáñez Valdés, varón, mayor de edad, casado, natural de Habana (Cuba) menor y con residencia en esta ciudad (según consta en autos) por delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y MANTIENE en pie la fianza de que goza a efecto de gozar de libertad durante el juicio; al fin de cárcel se pide la presentación de su finde dentro de los 15 días siguientes. Para que tenga lugar la vista oral respectiva se señala el día 4 del mes de junio entrante a las 10 a.m. y se excita al enjuiciado para que provea los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc, (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int. (fdo.) Lorenzo Miranda".

Si se presenta el procesado oportunamente se le administrará toda la justicia que le asiste, más si así no lo hace será considerada la omisión como grave indicio en su contra, y entonces se decretará su rebeldía para continuar el juicio sin su intervención.

Excítense a las autoridades del orden público y judiciales a efecto de que capturen o ordenen la captura del procesado, de regresar o encontrarse en territorio nacional, asimismo, a todos los habitantes de la República, a excepción hecha de salvadores legales, para que digan donde se encuentra so pena de ser considerados como encubridores del delito en cuestión si sabiéndolo no lo denunciaran.

Para los fines de rigor expresados se fija este edicto en lugar visible de este Despacho a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) a las once y cuarto de la mañana, y copia conforme se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se disponga su oportuna publicación, cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.

Lorenzo Miranda.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de junio de 1948.

CUADRO NUMERO 466 DE 14 DE ENERO DE 1948

Carmen Pérez, Mercury Sedán motor N° 99A-242, 584, 1 bulto, por	200	Nort American Tobacco Products, cigarillos Pall Mall, 15 bultos, de Nueva York, por	461
Francis A. Matheys, máquinas para imprimir sobrescritos, etc., 5 bultos, de Nueva York, por		Burman y Spangler, madera, 10 bultos, por	57
Joseph Grossman, crema para lustrar zapatos, 4 bultos, de Londres, por	641	North American Tobacco Products, cigarillos Lucky Strike, 100 bultos, de Nueva York, por	2.637
Eusebio A. González, colchones, 14 bultos, de Nueva York, por	438	Ferretería Chiricana I. Adames, bombillos eléctricos, etc., 37 bultos, de Nueva York, por	441
The Wholesale Tire y Supply Co., baterías para autos, 28 bultos, de Nueva York, por	349	Mario Preciado y Co., papel para libros Book Paper, 64 bultos, de Nueva York, por	1.867
S. Bethancourt y Co., telas de material sintético, 1 bulto de Nueva York, por	396	Sederin El Dragón, cintas de seda artificial, 1 bulto, de Amberes, por	644
Agencia Farmacéutica S. A., ungüentos de penicilina, etc., 7 bultos, de Nueva York, por	3	Hermoso y Martínez, camisas de algodón, 2 bultos, de Nueva York, por	661
El Electrón I. L. Maduro Jr., S. A., lámparas de mesa con sus pantallas, 18 bultos, de Nueva York, por	224	José Wong, juguetes de cancho, 2 bultos, de Amsterdam, por	263
La Interamericana S. A., balanzas de hierro, 25 bultos, de Nueva York, por	1.551	Hermoso y Martínez, camisas y suaves de tela de rayón, 1 bulto, de Nueva York, por	253
Corrado Nicotia, marcos y figuras de animales plásticos, etc., 5 bultos, de Nueva York, por	322	Captain Hans Elliot, almohadas, pintura para techos, abono, etc., 41 bultos, de Nueva York, por	455
Jaime Elasser, brochas de metal, artículos plásticos, etc., 12 bultos, de Nueva York, por	249	Mueblería Siglo XX, espejos de vidrio sin pulir, 2 bultos, de Nueva York, por	222
Cia. Cygnos S. A., cerveza negra Guinness marca Beaver, 12 bultos, de Manchester, por	507	Caja de Seguro Social, capsulas medicinales, 1 bulto, de Nueva York, por	653
Industrias Unidas S. A., chapas y coronamientos de caballetes, etc., 53 bultos de Londres, por		Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno, 25 bultos, por	190
Corp. Universal de Exp., confiterías, 4 de Nueva York, por	185	Cia. Azucarera La Estrella, junta de amianto y acero, 1 bulto, de Liverpool, por	51
Cia. Kito Chen S. A., molinos de café, 3 bultos, de Nueva York, por	1.251	Mario Preciado Cia. Ltda., pinturas preparadas, aceite, puros para pinturas, etc., 1 bulto, de Nueva York, por	30
Cia. Kito Chen S. A., salmón en latas, 30 de Vancouver, por	288	Distribuidora Nacional S. A., té, pimienta negra molida, etc., 17 bultos, de Nueva York, por	179
Cia. Kito Chen S. A., jabón de tocador Ivory, etc., 100 bultos, de Nueva York, por	277	García Ltda., harina para hornear, 40 bultos, de Nueva Orleans, por	520
Cia. Kito Chen S. A., papas frías, 40 bultos de Nueva York, por	464	La Nueva Campana, jabón ordinario, de tocador y mantequilla vegetal, 50 bultos, de Nueva York, por	639
Samudio y Plazón, harina de trigo, 100 bultos, de Nueva York, por	1.079	Alfarería Nacional S. A., tornos para raspar, 2 bultos, de Texas, por	298
Cia. América S. A., balanzas de hierro para pesar, 6 bultos, de Nueva York, por	143	García Ltda., harina de trigo, 2,000 bultos, de Nueva York, por	16.768
Francisco Varelas, carro Sedán Packard, motor N° X-36, 462, 1 bulto, por	871	Lázaro Hassen, telas de algodón para manteles y servilletas, 1 bulto, de Nueva York, por	185
Corp. Universal de Exp., relojes de pared, relojes de sobremesa, 88 bultos de Nueva York, por	192	Almacenes Martínez S. A., barras de acero, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	1.673
Panamá Imp. de Especialidades, preparaciones ind. para impermeable, etc., 20 bultos, de Nueva Orleans, por	8.721	Sergio García C., emplastos medicinales, tela adhesiva, etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	265
Farmacia Newman, lanolina, aluminio sulfato, etc., 6 bultos, de Nueva York por	179	El Electrón, accesorios eléctricos, 1 bulto, de Nueva York, por	211
La Importadora S. A., cáscaras de camarones, 20 bultos, de Nueva Orleans, por	100	Almacén Araluz, tornillos de hierro, gabinetes con espejo, 6 bultos, de Nueva York, por	210
Casa Sport S. A., cortadoras de césped con sus mangos, 14 bultos, de Nueva York, por	100	Máquinas de música Walter Sims, aparatos eléctricos, 3 bultos, de Nueva York, por	710
R. Apostini, lámparas eléctricas colgantes, 3 bultos, de Nueva York, por	159	Wholesale Tire y Supply Ltda., herramientas mecánicas, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	202
Guardia y Co. Ltda., acumuladores Exide, 4 bultos, de Nueva York, por	352	Wholesale Tire y Supply Ltda., pasta para pulir autos, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	94
Lewis Service Inc., máquinas duplicadoras completas, etc., 5 bultos, de Londres, por	180	Paul J. Kiener, tripas artificiales, repuesto, embutidos, etc., 52 bultos, de Nueva Orleans, por	1.763
	552	Motores Colpan S. A., baterías, bombillos y	

accesorios para autos, 31 bultos, de Nueva York, por
 Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuesto para motor marino, 2 bultos, de Nueva Orleans, por
 Ingeniería Amado S. A., interruptores eléctricos, 37 bultos, de Nueva York, por....
 Agencias Pan Americanas S. A., partes y repuesto para autos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por
 Distribuidora Eléctrica S. A., estufas de gas, 11 bultos, de Nueva Orleans, por
 Agostini, Hospital Santo Tomás, artículos de loza para hospitales, 6 bultos, de Nueva York, por
 Ricardo A. Miró S. A., correa de caucho para maquinaria, 5 bultos, de Nueva York, por
 F. E. Escoffery, repuestos para autos, 3 bultos, de Nueva York, por
 Sucesores de Robert Dixon S. A., parabrisa para avión, 1 bulto, de Texas, por
 Virgilio Capriles, Wolf Karmelek, tobilleras de Nylon y algodón, 1 bulto, de Nueva York, por
 G. J. Córdoba, Alejandro Yuen, relojes de sobremesa, 1 bulto, de Nueva York, por
 Caja de Seguro Social, formularios, 4 bultos, de Nueva York, por
 Novedades Antonio S. A., estatuillas de terracota, 1 bulto, de El Havre, por
 José Bueno Atencio, cepillos para limpiar, brochas para pintar, 3 bultos, de Nueva York, por

CUADRO NUMERO 467 DE 15 DE ENERO DE 1948

Tomás Arias, penicilina 3 bultos de Nueva York por
 Alberto Azrak, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por
 Donald Norttrep, truck dodge motor T211-5333, 1 bulto por
 North Amer. Tob. Prod. Inc., tabaco picadura, lápices grafitos etc., 7 bultos de Nueva York por
 North Amer. Tob. Prod., cigarrillos Lucky Strike y Ritz, 140 bultos de Nueva York por
 North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos Ritz 40 bultos de Nueva York por
 North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos Lucky Strike 300 bultos de Nueva York por
 Almacén Angelini, whisky special vat 125 bultos de Glasgow por
 José Yanes, oxígeno y acetileno 4 cilindros por
 H. R. Knapp S. A., tubería de hierro fundido 500 bultos de Tampico por
 Army y Navy Store, instrumentos musicales y sus accesorios 4 bultos de Nueva York por
 Alberto Aboud Hno., género de seda artificial 1 bulto de Nueva York por
 Kito Chen S. A., papel higiénico 80 bultos de Nueva York por
 Kito Chen S. A., salsa inglesa, pimienta, canela en polvo etc., 60 bultos de Nueva York por
 Kito Chen S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacoma, por
 Kito Chen S. A., jugo de manzanas 40 bultos de San Francisco por
 Kito Chen S. A., leche evaporada 250 bultos de Tacoma por
 Mueblería Fco. Rojas, espejos de vidrio pulido 1 bulto de Nueva York por
 Rafael Halphen P., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por
 Embajada Colombiana, copas, cubiertos etc., 1 bulto de Nueva York por

Vallarino y Arias, cemento Portland 5.000 bultos de Nueva York por 3.833
 Novedades Morrison, tinta para escribir y mat. de aviso 10 bultos de Nueva Orleans por 73
 Malcolm Laus, partes para teléfonos, cable, alambre de teléfonos 4 bultos por 12
 R. Agostini, lápices labiales y coloretes, polvo para la cara 13 bultos de Nueva York por 1.159
 R. Agostini, latas vacías 15 bultos de Nueva York por 157
 Aristid Thomas, lavatorio de loza completo 1 bulto de Nueva York por 19
 Mercedes G. vda. de Medina Cia. Ltda., bolsas de papel glassine 42 bultos de Nueva York por 841
 Productos Alm. Pascual S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por 764
 Productos Alm. Pascual S. A., harina de trigo 700 bultos de Tacoma, Wash., por 5.430
 La Importadora Selecta, cuero artificial 1 bulto de Nueva York por 84
 La Importadora Selecta, cuero artificial 1 bulto de Nueva York por 56
 La Importadora Selecta, cuero artificial, 3 bultos de Nueva York por 887
 José del Carmen Broce, camisas y machete usados 2 bultos por 3
 Aristides Romero, tejidos de algodón estampado 2 bultos de Nueva York por 1.458
 Aristides Romero, cemento Portland 400 bultos de Nueva York por 2.946
 Star y Herald, papel kraf engomado 7 bultos de Nueva York por 59
 Star y Herald, sobres de papel 34 bultos de Nueva York por 305
 Almacenes Constructora Tropical, cemento 999 bultos de Nueva York por 7.063
 Sergio García, pasta dental Colgate, polvos para la cara etc., 22 bultos de Nueva York por 724
 Editorial La Moderna, tinta para imprenta 2 bultos de Nueva York por 206
 The Wholesale Tire y Supply Co., material para cubrir asientos de autos 5 bultos de Nueva York por 498
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, caldero para fundir plomo 1 bulto de Nueva York por 17
 A. Agostini, irrigadores y orinales para hospitales 7 bultos de Nueva York por 85
 Heurtematte y Co., aparatos de metal para colgar y most. ropa etc., Nueva York por 218
 Watch Tower, B. y T. Soc. Libros sagrados y religiosos; impresos 9 bultos de Nueva York por 57
 Central de Lecherías, garrafón para leche 1 bulto de Rotterdam por 6
 A. J. Alfaro, Dist. of Armaco Products, máquinas de soldar al arco elect. de Nueva York por 1.712
 La Importadora Selecta, cuerda de algodón para el calzador; etc., 11 bultos de Nueva York por 814
 Maurado P. Hermanos, camas de madera 22 bultos de Nueva Orleans por 405
 Agencias Pan Americanas S. A., cargas para extinguidores de incendio; etc., de Nueva York por 296
 Cia. Panameña de Aceites S. A., soda caustica 14 bultos de Houston, Texas por 3.950
 Agencia Sears, comederos de acero para pollos; etc., 54 bultos de Nueva York por 641
 La Nueva Campana M. y Zardón, cocinas de kerosene completas 56 bultos de Nueva York por 425
 Kelvix S. A., refrigeradoras eléctricas 8 bultos de Nueva York por 871
 La Nación S. A., tinta para imprenta 3 bultos de Nueva York por 254
 M. Lajman, sobrecamas de algodón 1 bulto de Nueva York por 505